



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/579
4 de octubre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 91 del programa

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Informe del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo), los Estados partes "sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones".
2. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Secretario General relativo a la cuestión de la financiación de los gastos de los miembros del Comité (A/44/593) y aprobó la resolución 44/68, de 8 de diciembre de 1989 en que la Asamblea, entre otras cosas, recordando los urgentes llamamientos hechos por el Secretario General, la Asamblea General, las reuniones undécima y duodécima de los Estados partes en la Convención y el propio Comité a los Estados partes para que cumplieran las obligaciones financieras que les impone la Convención, expresó su profunda preocupación por el hecho de que varios Estados partes en la Convención no hubieran cumplido todavía sus obligaciones financieras, lo que había llevado a la cancelación del período de sesiones del Comité previsto para febrero y marzo de 1989; expresó una vez más su preocupación por el hecho de que esa situación hubiera provocado una nueva demora en el cumplimiento de las obligaciones sustantivas del Comité con arreglo a la Convención; instó encarecidamente a todos los Estados partes, especialmente a los que estaban en mora, a que cumplieran las obligaciones financieras contraídas en virtud del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención y pagaran sus contribuciones pendientes, y de ser posible sus contribuciones para 1990, antes del 1° de febrero de 1990 a fin de que el Comité pudiera reunirse en forma regular. La Asamblea también pidió al Secretario General que invitara a los Estados partes que estuvieran en mora a que pagaran sus contribuciones pendientes y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones; e invitó al Secretario General a que presentara un informe a los Estados partes en su

decimotercera reunión, sobre todas las medidas administrativas que los Estados partes y la Asamblea General podrían adoptar para asegurar el funcionamiento regular del Comité.

3. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1990/25, de 27 de febrero de 1990, recomendó que el Secretario General tratara de obtener, tan pronto como fuera posible, el asentimiento de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para establecer un "fondo de reserva para imprevistos". El fondo estaría constituido por la porción de los pagos de los Estados partes, recibida antes del 31 de diciembre de cada año que excediera de las cuotas destinadas al Comité para el año transcurrido, hasta entonces acreditada automáticamente a los Estados partes. Con el acuerdo de los Estados partes interesados, el fondo se utilizaría para financiar, con carácter extraordinario en el año siguiente hasta dos reuniones del Comité, para las cuales no se hubieran recibido los pagos de los Estados en ese año civil, en el entendimiento de que las sumas en cuestión se reembolsarían en su integridad al fondo para imprevistos una vez que se recibieran los pagos correspondientes.

4. El 12 de febrero de 1990, el Secretario General comunicó por telegrama a los miembros del Comité que, debido a que no se habían pagado todas las contribuciones de los Estados partes en la Convención, no podría celebrarse el período de primavera de 1990 del Comité que debía haber tenido lugar en la Sede, del 5 al 23 de marzo de 1990.

5. Sin embargo, el trigésimo octavo período de sesiones del Comité, se celebró en Ginebra del 6 al 24 de agosto de 1990, conforme a lo previsto.

6. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 44/68 de la Asamblea General. Al 30 de septiembre de 1990, las contribuciones pendientes y atrasadas ascendían a 147.090 dólares de los Estados Unidos, como se indica en el anexo del presente informe.

Anexo

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES POR LOS GASTOS DE LOS MIEMBROS DEL
COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL CON ARREGLO AL
PARRAFO 6 DEL ARTICULO 8 DE LA CONVENCION

Contribuciones pendientes al 30 de septiembre de 1990

(En dólares EE.UU.)

Afganistán	472	Lesotho	472
Argelia	622	Líbano	3 946
Argentina	2 450	Liberia	6 263
Bangladesh	463	Madagascar	472
Bélgica	1 623	Maldivas	862
Botswana	1 368	Malí	3 974
Brasil	4 133	Mauricio	472
Bulgaria	602	Mauritania	963
Burkina Faso	5 754	Mozambique	4 221
Eurundi	8 023	Nicaragua	1 368
Cabo Verde	6 286	Níger	1 874
Camerún	66	Nigeria	672
Congo	1 721	Panamá	2 081
Costa Rica	3 131	Papua Nueva Guinea	559
Côte d'Ivoire	1 043	Perú	1 501
Chile	552	República Arabe del Yemen	680
Chipre	482	República Centrafricana	8 694
El Salvador	6 286	República Democrática Popular Lao	472
Etiopía	472	República Dominicana	2 631
Fiji	472	República Unida de Tanzania	1 022
Filipinas	307	RSS de Bielorrusia	783
Gabón	1 064	Rumania	652
Gambia	6 955	San Vicente y las Granadinas	5 761
Guatemala	3 466	Sierra Leona	7 783
Guinea	28	Somalia	6 152
Guyana	1 022	Sudán	2 634
Haití	874	Suriname	2 722
Irán (República Islámica del)	425	Swazilandia	1 022
Iraq	582	Trinidad y Tabago	1 203
Islas Salomón	1 368	Togo	491
Israel	663	Uganda	1 874
Jamahiriya Arabe Libia	761	Viet Nam	1 368
Jordania	472	Zaire	1 079
Kampuchea Democrática	1 368		
		Total	<u>147 099</u>
